

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

M U L E G E B A J A C A L I F O R N I A S U R .

A SUS HABITANTES HACE CONSTAR:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2,57 FRACCION III, 134 Y 148 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS 2º, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN, LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES: ARTICULOS 2º 32, 46, 47, DE LA LEY DE CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, Y 10 DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA MENORES INFRACTORES, 1º, 3º, 4º, 16 Y 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGE.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO REGIRA EN EL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TIENE POR OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES; LA COMPETENCIA DE SUS AUTORIDADES PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICAS; GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICOS; PROMOVER, FOMENTAR EL DECORO, LAS BUENAS COSTUMBRES ENTRE SUS HABITANTES Y LA PRESTACIÓN ADECUADA, EFICIENTE, GENERAL Y UNIFORME DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN SU FUNCION PROPIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA PREVENTIVA PREVER LO RELATIVO AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO MUNICIPAL, LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, LAS BUENAS COSTUMBRES, EL DECORO Y LA SALUD PUBLICA Y TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE BANDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

ARTICULO 3.- LOS ORGANOS MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO 4.- SON FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

- I.- ADMINISTRAR LA HACIENDA MUNICIPAL.
- II.- GARANTIZAR EN SU TERRITORIO LA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO.
- III.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 5.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MULEGE, SE COMPONE POR LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTICULO 120 INCISO C. Y EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 3º, INCLUYENDO LAS ISLAS SAN MARCOS, TORTUGAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA E ISLA NATIVIDAD EN EL OCEANO PACIFICO, ADEMÁS DE TODOS LOS ISLOTES, CAYOS Y ARRECIFES UBICADOS A LO LARGO DE SUS LITORALES.

POR EL NORTE, COLINDA CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO SU LINES LIMÍTROFE EL PARALELO 28 DE LATITUD NORTE.

AL SUR, CON LA LINEA QUE PARTIENDO DE LA PUNTA SAN IDELFONSO, SITUADA AL EXTREMO SUR DE LA BAHIA DE SAN NICOLAS, SIGUE CON RUMBO SUROESTE HASTA EL PUNTO CONOCIDO POR CERRITO DE LA PITAHAYA, SITUADO AL SUROESTE E INMEDIATO AL PUERTO DE SANTA ROSALÍA; DE AQUÍ CON RUMBO OESTE, HASTA LLEGAR AL LITORAL DEL PACIFICO, CON EL LUGAR CONOCIDO POR LA BOCANA DE RANCHO NUEVO.

POR EL ESTE, COLINDA CON EL GOLFO DE CALIFORNIA Y POR EL OESTE CON EL OCEANO PACIFICO.

ARTICULO 6.- EL MUNICIPIO PARA SU GOBIERNO EN RELACION CON LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL SE DIVIDE EN DELEGACIONES MUNICIPALES Y SUB DELEGACIONES MUNICIPALES DE ACUERDO A SU IMPORTANCIA Y DENSIDAD DEMOGRÁFICA Y PUEDE SUBDIVIDIRSE EN SECTORES, BARRIOS Y MANZANAS, MISMOS QUE SE CIRCUNSCRIBIRAN A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDEN, CONFORME AL ACTO DE SU CREACIÓN O MODIFICACIÓN Y ADMINISTRATIVAMENTE EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DESCONCENTRADAS.

EL AYUNTAMIENTO, EN CUALQUIER TIEMPO PODRA HACER LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN CUANTO AL NUMERO, DE LIMITACION O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, BARRIOS Y MANZANAS.

ARTICULO 7.- EL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CUYA CABECERA ES LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, COMPRENDE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES:

A).- D E L E G A C I O N E S.- GUERRERO NEGRO, BAHIA TORTUGAS, SAN IGNACIO, VIZCAÍNO, BAHIA ASUNCIÓN, MULEGE.

B).- S U B D E L E G A C I O N E S.- LA BOCANA, PUNTA PRIETA, SAN HIPÓLITO, SAN ROQUE, PUERTO NUEVO, PUNTA EUGENIA, ISLA NATIVIDAD, PUNTA ABREOJOS, LAGUNA DE SAN IGNACIO, EL PATROCINIO, SAN JUAN DE LAS PILAS, SAN JOAQUIN, ALFREDO V. BONFIL, SANTA MARTHA, SAN FRANCISQUITO, EMILIANO ZAPATA, GUILLERMO PRIETO, FRANCISCO J. MUJICA, COLONIA LAGUNEROS, BENITO JUÁREZ, PEQUEÑA PROPIEDAD, PALO VERDE, SAN BRUNO, SAN JOSE DE MAGDALENA, SAN LUCAS, ISLA DE SAN MARCOS, SANTA ÁGUEDA Y SAN JOSE DE GRACIA.

ARTICULO 8.- LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SERA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO; EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, BASES NORMATIVAS, LEY DE NORMAS MINIMAS PARA MENORES INFRACTORES Y DE TODA LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO 9.- EL CUERPO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, CUYA JEFATURA CORRESPONDE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ESTAN A CARGO:

I.- DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN TODO EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO QUIEN COORDINARA LAS COMANDANCIAS RESPECTIVAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MULEGE, B.C.S.

2.- EN LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES LOS DELEGADOS Y SUB DELEGADOS, EN EL AMBITO DE CORRESPONDIENTE JURISDICCION.

ARTICULO 10.- PARA SER AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II.- MAYOR DE 18 AÑOS.

III.- CONTAR CON UN MINIMO DE ESTATURA DE 1.76 CMS. A UNA MAXIMA DE 1.94 CMS.

IV.- ACREDITAR HABER TERMINADO LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.

V.- SER EGRESADO DE LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICIA, O DE SIMILARES DE OTROS ESTADOS DE LA FEDERACION.

VI.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.

VII.- APROBAR EL EXAMEN MEDICO SOBRE EL ESTADO DE SALUD FISICA, QUE CONSIDERARA ADEMAS EL RENDIMIENTO FISICO ATLETICO Y LA VERIFICACION DEL NO CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

VIII.- APROBAR EL EXAMEN SOBRE LAS CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS EN LAS ESFERAS DE LA INTELIGENCIA, PERSONALIDAD, VOCACION Y RAZGOS PROFESIONALES.

IX.- APROBAR EL EXAMEN PROFESIONAL.

ESTOS REQUISITOS DEBERAN ACREDITARSE ANTE PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA DISPENSAR LOS REQUISITOS ANTERIORES POR ESCRITO, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 11.- LA POLICIA EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PUBLICO.

NINGUN POLICIA PREVENTIVO DEBERA APREHENDER NI PRIVAR DE SU LIBERTAD A PERSONA ALGUNA, SALVO EL CASO DE FLAGRANCIA O CUANDO LOS EFECTOS DEL ACTO SEAN CONTINUOS O TENGA EFECTOS SOCIALES NEGATIVOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE QUE LA PRACTIQUE. EN TODO CASO SE PRESENTARA INMEDIATAMENTE AL O LOS DETENIDOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE EL O DE LOS AGENTES DE POLICIA QUE HUBIEREN INTERVENIDO.

ARTICULO 12.- CUANDO UN PRESUNTO INFRACTOR O DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACION O LUGAR QUE NO TIENE COMUN ACCESO AL PUBLICO, LA POLICIA NO PODRA INTRODUCIRSE EN ELLA, SINO CON PERMISO DE QUIEN LA HABITE O MEDIANTE ORDEN RESPECTIVA DEL JUEZ COMPETENTE, EN LA QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE PARA ELLO SEÑALA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TANTO OBTENGA EL PERMISO LIMITARA SU ACCION A VIGILAR EL INMUEBLE RESPECTIVO Y EVITAR LA FUGA.

ARTICULO 13.- NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, LAS ESCALERAS, CORREDORES, HOTELES Y RECINTOS DE LAS CASAS DE TOLERANCIA. ASI TAMBIEN, LOS CALLEJONES COLINDANTES CON CASA HABITACION O EDIFICIOS.

ARTICULO 14.- LAS PERSONAS DETENIDAS COMO PRESUNTOS INFRACTORES SERAN CONDUCIDAS INMEDIATAMENTE, CON EL DEBIDO RESPETO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES A LOS SEPAROS PREVENTIVOS MUNICIPALES Y PRESENTADOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 15.- SON OBLIGACIONES Y CONSECUENTEMENTE TIENEN LAS FACULTADES INHERENTES PARA CUMPLIRLAS. DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE POLICIA:

I.- CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO, ASI COMO LOS DEMAS ORDENAMIENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

II.- SER DISCIPLINADOS Y RESPETUOSOS CON SUS SUPERIORES Y TODA AUTORIDAD CIVIL, ATENTOS Y CORTESES CON SUS IGUALES Y SUBALTERNOS, ASI CON LOS HABITANTES EN GENERAL.

III.- CUMPLIR Y EJECUTAR LAS ORDENES SUPERIORES, SALVO CUANDO SU EJECUCIÓN CONSTITUYA UN DELITO.

IV.- RESPETAR EL FUERO QUE LE OTORGUEN LAS LEYES A DIPLOMÁTICOS Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS.

V.- REPRIMIR Y EVITAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO CONTRARIO AL ORDEN, DECORO PUBLICO, SEGURIDAD, TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SALUD PUBLICA.

VI.- CONSERVAR EL ORDEN EN TODOS AQUELLOS LUGARES EN QUE CON CUALQUIER MOTIVO SE REUNAN PERSONAS.

VII.- PREVENIR Y HACER CESAR CUALQUIER SINIESTRO QUE POR SU NATURALEZA PONGA EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O PROPIEDADES.

VIII.- RECOGER DE LAS PERSONAS TODA CLASE DE ARMAS, SI SU PORTACION NO SE AMPARA CON UN PERMISO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

IX.- IMPEDIR LOS JUEGOS DE AZAR Y LOS DEMAS QUE PROHÍBEN LAS LEYES, RECOGIENDO EN CADA CASO, OBJETOS QUE SE UTILICEN EN EL JUEGO.

X.- RECOGER A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU EDAD O INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA Y NECESITEN AUXILIO, ENTREGÁNDOLOS A LAS PERSONAS O INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO.

XI.- EVITAR QUE LOS NIÑOS Y AUN LOS ADULTOS SE CUELGUEN DE LOS VEHÍCULOS EN MARCHA.

XII.- IMPEDIR QUE LOS NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS DE EDAD TRANSITEN POR LAS VIAS PUBLICAS EN BICICLETA, MOTOCICLETA O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO SEMEJANTE, CUANDO NO SEA ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO.

XIII.- VIGILAR QUE LA LIMPIEZA Y ASEO DE LA VIA PUBLICA, SEAN PUNTUALMENTE CUMPLIDAS POR LOS VECINOS.

XIV.- IMPEDIR: QUE LOS ARBOLES PLANTADOS EN LAS CALLES, PLAZAS Y PASEOS PUBLICOS SEAN MALTRATADOS O DESTRUIDOS: SE CAUSEN DESTROZOS, CORTEN PLANTAS Y FLORES DE LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.

XV.- IMPEDIR QUE SEAN MANCHADOS O SE FIJEN ANUNCIOS Y PROPAGANDA EMPRESA O PINTADA EN EDIFICIOS PUBLICOS Y PARTICULARES, BARDAS, BANQUETAS, ARBOTANTES, MONUMENTOS Y OBRAS DE ARTE, SALVO QUE EXISTA PERMISO LEGALMENTE OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XVI.- VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES Y OTROS VEHÍCULOS, ASI COMO EL DE HUÉSPEDES EN HOTELES Y CASA DE HUÉSPEDES.

XVII.- PRESTAR AYUDA PARA CRUZAR LAS CALLES O PARA TRANSITAR POR LUGARES PELIGROSOS, A LOS NIÑOS, MUJERES, ANCIANOS Y DEMAS PERSONAS QUE LO NECESITEN.

XVIII.- IMPEDIR QUE LOS MENORES DE EDAD DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS SE ENCUENTREN EN LAS VIAS PUBLICAS, CENTROS NOCTURNOS, SALAS CINEMATOGRAFICAS, BARES Y CANTINAS O EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PUBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

XIX.- INTERVENIR EN LAS REUNIONES, PARA PREVENIR DESORDENES Y TENTADOS CONTRA LAS PERSONAS O LAS PROPIEDADES, ASI COMO PARA REPRIMIR ACTOS PROHIBIDOS POR LAS LEYES Y AUN PARA DETENER A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE DICHS ACTOS.

XX.- IMPEDIR QUE SE DESPERDICIE EL AGUA POTABLE; SE MANTENGAN SUCIAS LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES, LAS ACERAS, LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS Y TERRENOS BALDIOS.

CAP. IV
ART. 15
PLANC. XIII

XXI.- ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION QUE SEAN IMPARTIDOS DENTRO DE LA CORPORACIÓN, ASI COMO POR LA ACADEMIA DE POLICIA Y DEMAS INSTITUCIONES.

XXII.- LOS DEMAS QUE LES CONCEDE ESTA BANDO O CUALQUIER OTRA LEY O REGLAMENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ DESCRITAS SERA SANCIONADO CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO V

512

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 16.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO, PARA EL EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO EN UN MOMENTO DADO.

ARTICULO 17.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO DEL MISMO, ASI COMO LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ACCIDENTAL O TEMPORALMENTE PODRAN UTILIZAR CON SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- LOS HABITANTES TENDRAN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE MARQUEN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y ESTATAL ASI COMO DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 19.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICARSE EN EL, DEBERA ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR, SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS, CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES RESPECTIVOS.

ARTICULO 20.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL MISMO.

II.- LOS HABITANTES QUE TENGAN UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO EN ALGUN LUGAR DE SU TERRITORIO.

III.- LOS QUE TENGAN UN AÑO DE RESIDENCIA Y EXPRESEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, SU DESEO DE ADQUIRIR SU VECINDAD, ACREDITANDO HABER HECHO RENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPROBANDO TAMBIEN LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO, PROFESIÓN O TRABAJO, POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA Y SU INTERES EN SER INSCRITO EN EL PADRÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PIERDEN SU CARÁCTER POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE O POR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL. SI EXCEDE DE UN AÑO , SALVO EL CASO DE QUE OCUPE COMISION POLÍTICA, OFICIAL, ENFERMEDAD, ESTUDIO O CUALQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA.

CAPITULO VI.

**OBLIGACIONES GENERALES DE
LOS HABITANTES**

ARTICULO 21.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MULEGE, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

I.- CUMPLIR LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

II.- RESPETAR Y CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO.



OBLIGACIONES
GUALES HAB.

III.- DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LOS CARGOS, SERVICIOS Y FUNCIONES DECLARADOS COMO OBLIGATORIOS POR LAS LEYES.

IV.- CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA DEL TERRITORIO MUNICIPAL ✓

V.- CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

VI.- PRESTAR AYUDA Y SERVICIOS PERSONALES EN CASO DE DESASTRES PUBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LAS PROPIEDADES DE LA CIUDADANIA.

VII.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON TODA VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS O DE CUALQUIER GENERO QUE LES FUERA SOLICITADO, POR CUALQUIER AUTORIDAD.

VIII.- CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE POR ESCRITO HAGA LA AUTORIDAD.

IX.- INSCRIBIR A SUS HIJOS Y PUPILOS EN EDAD ESCOLAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, PROCURANDO SU PUNTUAL ASISTENCIA Y CERCIORARSE DEL APROVECHAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS MISMOS.

X.- DEPOSITAR LAS BASURAS EN UN RECEPTÁCULO ADECUADO Y TRANSPORTARLOS A LOS SITIOS INDICADOS. ✓

XI.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN RELACION CON EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA. ✓

XII.- INSCRIBIRSE LOS VARONES EN EDAD DE PRESTAR SU SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

XIII.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE IMPONEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

XIV.- EVITAR EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DE SUS HOGARES Y EN LOS LUGARES PUBLICOS. ✓

XV.- CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y EL ENTORNO ECOLIGICO, EVITANDO LA SUCIEDAD, QUEMA DE BASURA, DERRAMES MARINOS, TIRA DE OBJETOS SOLIDOS Y SEMISÓLIDOS AL MAR, EMANACIONES DAÑINAS, ETC. ✓

CAP VI
ART. 21
FRAC. IV

XVI.- SOLIDARIZARSE CON LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE UNA CULTURA DE CONTROL CIUDADANA.

XVII.- OBTENER OPORTUNAMENTE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ANTES EJERCER LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION CON EL PUBLICO EN GENERAL.

ARTICULO 22.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS LA AUTORIDAD HARA CUMPLIR A LOS INFRACTORES POR MEDIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 23.- LOS MENORES DE EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN EN LA CALLE DURANTE LAS HORAS DE CLASES SERAN REQUERIDOS DEL TURNO Y ESCUELA A LA QUE ASISTEN A CLASES Y CUANDO SE ACREDITE QUE FALTAN A ESTAS, SERAN CONDUCIDOS A SU DOMICILIO Y SE PROCEDERA A CITAR A LOS PADRES O TUTORES.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 24.- SON INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ALTEREN O CONTRARIEN EL ORDEN PUBLICO, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA PAZ SOCIAL, LA MORAL PUBLICA, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD PUBLICA O QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS DEBERES COLECTIVOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE BANDO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ULTIMAS SE REALICEN EN LUGARES DE USO COMUN, ACCESO PUBLICO O LIBRE TRANSITO O TENGAN EFECTO EN ESOS LUGARES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL GARANTIZA Y RESPETA EL LEGITIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN, REUNION, ETC.. EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LEYES EMANANDAS DE AMBAS.

ARTICULO 25.- LAS INFRACCIONES SE DIVIDEN EN CONTRAVENCIONES; DEL ORDEN PUBLICO; DEL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN; DE LAS BUENAS COSTUMBRES; DE LA SALUD PUBLICA Y PRIVADA; A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A LAS NORMAS DE COMERCIO, INDUSTRIAL Y TRABAJO.

ARTICULO 26.- SI UN HECHO ES CONSIDERADO COMO INFRACCION Y COMO DELITO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS RESOLVERAN SOBRE LA INFRACCION Y ENVIARAN, EN CASO DE HABERLO, AL DETENIDO PROPORCIONANDO EN TODO CASO LOS ANTECEDENTES DEL HECHO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 27.- CUANDO EL INFRACOR SEA MENOR DE EDAD Y SEA DETENIDO NO SE LE INTRODUCIRA A LAS CELDAS DE DETENCIÓN ADMINISTRATIVA.

LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE LA INFRACCION AL PRESENTE BANDO O A CUALQUIER OTRO REGLAMENTO MUNICIPAL, REMITIRA OFICIO INFORMATIVO AL CONSEJO TITULAR AUXILIAR PARA MENORES INFRACORES, REMITIENDOLE LA INFORMACIÓN QUE REUNA SOBRE LOS HECHOS Y CITARA A LOS PADRES, TUTORES O A QUIENES LO TENGAN BAJO SU CUIDADO, A EFECTO DE ENTREGARLES EL MENOR PONIÉNDOLO EN LIBERTAD Y PARA QUE EXIBAN LA MULTA Y CUBRAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN SU CASO.

EN CASO DE DESOBEEDIENCIA DE LOS PADRES, TUTORES O DE QUIENES TENGAN BAJO SU CUIDADO AL MENOR, SI NO COMPARECEN DESPUÉS DE HABERSELES ENTREGADO EL CITATORIO, SE LES PODRA OBLIGAR A COMPARECER POR MEDIO DE LA FUERZA PUBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 28.- CUANDO EL HECHO IMPUTABLE AL MENOR SEA DE LOS PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL SE SEGUIRAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SI ES MENOR DE 12 AÑOS DE EDAD SERA REMITIDO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA MENORES INFRACORES Y LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y SE ENVIARA OFICIO INFORMATIVO AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACORES CON INFORMACIÓN QUE SE REUNA SOBRE LOS HECHOS.

II.- SI SU EDAD SE ENCUENTRA ENTRE LOS 12 Y LOS 18 AÑOS, SERA REMITIDO AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACORES, CON LOS ANTECEDENTES DEL CASO.

III.- EN AMBOS CASOS, SE CITARA A SUS PADRES O TUTORES PARA QUE EXIBAN LA MULTA Y CUBRA LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN SU CASO.

**CAPITULO VIII
DEL ORDEN PUBLICO**

ARTICULO 29.- SON CONTRAVENCIONES DEL ORDEN PUBLICO:

I.- CAUSAR ESCANDALO EN LOS LUGARES PUBLICOS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ CON ESCANDALO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

II.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS ENERVANTES O PSICOTROPICAS PROHIBIDAS EN LA VIA PUBLICA O EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-VI.

III.- ALTERAR EL ORDEN, PROFERIR INSULTOS O PROVOCAR ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS PUBLICOS O REUNIONES.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-VII.

IV.- EFECTUAR MANIFESTACIONES, MITINES O CUALQUIER OTRO ACTO PUBLICO EN CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA.

LA SANCION SERA DE ACUERDO AL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION I-II-VI.

V.- DISPARAR COHETES O PRENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS U OTROS SIMILARES SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION I-II.

VI.- HACER RESISTENCIA A UNA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

VII.- OPERAR APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO EN LUGARES PUBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O VEHÍCULOS EMITIÉNDOLOS HACIA LA VIA PUBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O CONTRAVINIENDO ESTE. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

VIII.- TURBAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL CON RUIDOS, GRITOS, APARATOS MECÁNICOS, MAGNAVOCES U OTROS SEMEJANTES O NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE ORDEN ECOLÓGICO, SANITARIO Y EN RELACION AL AGUA POTABLE QUE ESTE BANDO ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

IX.- FUMAR DONDE SE INDIQUE QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53 FRACCION I-II.

X.- PORTAR O DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN LUGARES QUE SE PUEDA CAUSAR DAÑO O ALARMA. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

XI.- IMPEDIR O ESTORBAR EL LIBRE TRANSITO O CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION I-II-VII.

XII.- MANCHAR O ARRANCAR O DESTROZAR LAS LEYES, REGLAMENTOS O AVISOS OFICIALES FIJADOS POR LAS AUTORIDADES. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

XIII.- DAR SERENATA EN LA VIA PUBLICA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION I-II.

XIV.- ENCONTRARSE EN LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESPUESDE LAS 22:00 HRS. SIENDO MENOR DE EDAD, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN ESTE CASO SE PROCEDERA CONFORME AL DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 30.- LOS PARTICULARES QUE TENGAN INSTALACIONES FEBRILES EN LAS ZONAS URBANAS, DEBERAN PREVENIR LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS DE MANERA QUE NO MOLESTEN A LOS VECINOS.

PARA QUE EN LA VIA PUBLICA Y DURANTE EL DIA PUEDA HACERSE USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS QUE PRODUZCAN SONIDO, SE REQUIERE DE PERMISO, QUE DEBERA EXPEDIR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL USO DE SINFONOLA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUEDA SUJETO A LA LICENCIA QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE TALES APARATOS FUNCIONEN A MAYOR VOLUMEN DEL LIMITE AUTORIZADO QUE MOLESTEN A LOS VECINOS DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS.

LOS APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDO EN LA VIA PUBLICA O EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD, SOLO PODRAN SER USADOS EN CASO DE SERVICIO DE BENEFICIO COLECTIVO NO COMERCIAL Y REQUERIRAN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

LOS CIRCOS, FERIAS Y JUEGOS MECÁNICOS QUE SE INSTALEN EN LA CERCANIA DE CENTROS HOSPITALARIOS, GUARDERIAS, ESCUELAS, ASILOS, LUGARES DE DESCANSO Y OTROS SITIOS DONDE EL RUIDO ENTORPEZCA CUALQUIER ACTIVIDAD, SE DEBERAN AJUSTAR A UN NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACIÓN

ARTICULO 31.- SON CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACIÓN:

I.- MANEJAR UN VEHÍCULO, DE TAL MANERA QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN MOLESTIAS A OTROS VEHÍCULOS O A LOS PROPIETARIOS, SALPICADO DE AGUA, LODO, EMPOLVÁNDOLES O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-VI.

II.- MANCHAR, MOJAR O CAUSAR ALGUNA OTRA MOLESTIA SEMEJANTE EN FORMA INTENCIONADA A OTRAS PERSONAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-VI.

III.- INTRODUCIR ANIMALES EN LUGARES PROHIBIDOS O DEJARLOS LIBRES EN LUGARES PUBLICOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VII.

IV.- NO TOMAR PRECAUCIONES EN EDIFICIOS RUINOSOS O EN CONSTRUCCIÓN, PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES O TRANSEUNTES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

V.- UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA JUEGOS DE CUALQUIER CLASE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION I.

VI.- LANZAR VOCES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN INFUNDIR PANICO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION HI-II.

VII.- INVADIR LAS ZONAS DE ACCESO PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION HI-II.

VIII.- COLOCAR EN LOS SALONES DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, SILLAS ADICIONALES OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DEL PUBLICO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION HI-II.

CAP. IX
ART. 31
FRAC. XI

IX.- IMPEDIR LA INSPECCION DEL ESTADO DE SEGURIDAD, DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

X.- NO CONTAR, LAS EMPRESAS EN DONDE PUEDAN PRODUCIRSE ACCIDENTES, DEL PERSONAL MEDICO Y DEL MATERIAL DE MEDICAMENTOS PARA CURACIONES NECESARIAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION X-HI-IV.

XI.- ARROJAR O MANTENER EN LA VIA PUBLICA OBJETOS QUE CONTRIBUYAN AL DETERIORO DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD O PUDIERAN CAUSAR DAÑO O MOLESTIA A LOS VECINOS O TRANSEÚNTES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION XII-II-VI-VII.

XII.- POSEER O VENDER SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XIII.- HACER, USO DE FUEGO O DE MATERIALES INFLAMABLES EN LUGARES PUBLICOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

XIV.- CONSTRUIR PUESTOS CON MATERIALES FÁCILMENTE INFLAMABLES O DE MAL ASPECTO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-V.

XV.- PERMITIR O TOLERAR EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS LA PRESENCIA DE PERSONAS ARMADAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION IV.

XVI.- REALIZAR EN LA VIA PUBLICA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE TALLERES MECÁNICOS O SIMILARES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XVII.- INVADIR LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XVIII.- EL LAVADO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y MUEBLES EN GENERAL, EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

ARTICULO 32.- EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CAMINOS RURALES MUNICIPALES, DETERMINE COMO OBLIGACIÓN DE LOS DUEÑOS DE CASAS, DEPARTAMENTOS, HOSPITALES, RESTAURANTES O EMPRESAS INDUSTRIALES, EL ESTABLECIMIENTO DE HORNOS, INCINERADORES DE BASURA, ESTOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON ELLO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD.

**CAPITULO X
DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL DECORO PUBLICO.**

ARTICULO 33.- SON CONTRAVENCIONES DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL DECORO PUBLICO.

I.- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN VOZ ALTA, HACER GESTOS Y SEÑALES INDECOROSAS EN CALLES O SITIOS PUBLICOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION III-II-VI.

II.- DIRIGIRSE A UNA MUJER CON FRASES Y ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN SU PUDOR O ASEDIARLA DE MANERA IMPERTINENTE DE HECHO O POR ESCRITO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

III.- FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIONES DEBIDAS POR CUALQUIER MEDIO, A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS Y DESVALIDOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION I-II-VI.

IV.- INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA ESCUELA A LOS MENORES DE 15 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU TUTELA.

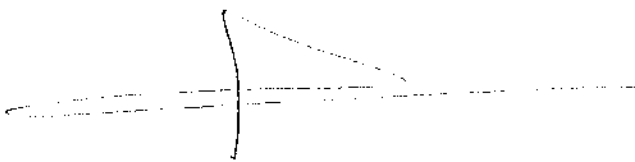
SANCION: ARTICULO 53, FRACCION I-II-VI.

V.- ACTUAR O PRESENTAR UN ESPECTÁCULO PUBLICO EN FORMA INDECENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV-VI.

VI.- VENDER U OBSEQUIAR BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD, POLICIAS, MILITARES Y AGENTES DE AUTORIDAD QUE CONCURRAN UNIFORMADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.



VII.- INSTIGAR, PERMITIR U OBLIGAR A MENORES DE EDAD QUE SE EMBRIAGUEN, EJERZAN LA MENDICIDAD O COMETAN ALGUNA FALTA EN CONTRA DE LA MORAL Y DE LAS BUENAS COSTRUMBRES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

VIII.- MALTRATAR A UN ANIMAL, CARGARLO CON EXCESO O COMETER CUALQUIER ACTO DE CRUELDAD CON EL MISMO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

IX.- TENER EN CANTINAS Y TABERNAS, MUJERES QUE PERCIBAN COMISION POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-VI.

X.- PERMITIR LA PRESENCIA EN LOS CABARETS, CANTINAS, TABERNAS, CENTROS NOCTURNOS O SIMILARES, A PERSONAS BAJO LA ACCION DE SUSTANCIAS ENERVANTES O MENORES DE EDAD, MILITARES O POLICIAS UNIFORMADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XI.- DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE TRATO DIRECTO AL PUBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LA ACCION DE SUSTANCIAS ENERVANTES O EN ESTADO DE DESASEO NOTORIO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-II-IV-VI.

XII.- PERMITIR O TOLERAR JUEGOS CON APUESTAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XIII.- PERMITIR O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN BILLARES O CENTROS DE ESPECTÁCULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS PARA MAYORES DE EDAD.

SANCION: ARTIUULO 53, FRACCION II-IV.

XIV.- DAR TRABAJO A MENORES EN CANTINAS, CABARETS, CASAS DE ASIGNACIÓN O CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DONDE EXHIBAN PROGRAMAS EXCLUSIVAMENTE PARA MAYORES DE EDAD.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XV.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN SALONES DE ESPECTÁCULOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE TENGAN VESTÍBULOS Y CUENTEN CON LICENCIA ESPECIAL.SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XVI.- HACER FUNCIONAR EQUIPOS DE SONIDO EN LOS CEMENTERIOS O EN CUALQUIER LUGAR RESPETADO POR LA TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XVII.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, IGLESIAS O LUGARES QUE POR TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES IMPONGAN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

CAPITULO XI DE LAS CONTRAVENCIONES DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 34.- SON CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE SALUD PUBLICA.

I.- ARROJAR O MANTENER EN LA VIA PUBLICA ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA O SUBSTANCIAS FETIDAS, QUE CONTRIBUYAN AL DETERIORO DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

II.- SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

III.- CONTAMINAR, ENSUCIAR, ESTORBAR O DESPERDICIAR LAS CORRIENTES DE AGUA, FUENTES PUBLICAS, ACUEDUCTOS, TUBERÍAS Y PILETAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

IV.- CARECER LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS DE VENTILACION O DE APARATOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, PARA RENOVAR EL AIRE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

V.- ADMITIR MENORES DE DOS AÑOS EN CENTROS DE ESPECTÁCULOS, CUANDO NO SE CUENTEN CON LUGARES ADECUADOS PARA SU ESTANCIA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

VI.- EXPENDER COMESTIBLES EN LUGARES PUBLICOS, INADECUADOS O QUE NO ESTEN PERFECTAMENTE ASEADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

VII.- CONSERVAR DEBIDAMENTE ASEADOS LOS LUGARES DE USO COMUN EN EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

VIII.- DEJAR SIN ACOTAR O CONSERVAR SUCIOS LOS LOTES BALDIOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

IX.- EXPENDER CARNE DE ANIMALES, SIN QUE HAYAN SIDO SUJETOS AL EXAMEN PREVIO DE LAS AUTORIDADES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCIÓN II-III-IV.

X.- SERVIR EN LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, EN EL MISMO RECIPIENTE, A DOS O MAS PERSONAS, SIN ANTES HABERLO ASEADO EN FORMA DEBIDA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XI.- ENSUCIAR EN CUALQUIER FORMA LA VIA O LUGARES PUBLICOS O CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE CON DESECHOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XII.- NO CONSERVAR ASEADAS LAS BANQUETAS, FACHADAS Y CALLES DEL LUGAR EN QUE SE HABITA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION I-II.

XIII.- NO RECOGER DIARIAMENTE LA BASURA DEL TRAMO DE CALLES O BANQUETAS QUE LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 53, FRACCION I-II.

XIV.- DEJAR EN LA VIA PUBLICA OBJETOS REPUGNANTES O QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACIÓN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

XV.- LOS CORRALES DE ESPERA, SACRIFICIO DE ANIMALES, ESTABLOS, RASTROS, PLANTAS AVÍCOLAS, CONEJERAS, SITUADOS DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LAS CIUDADES O DE LAS POBLACIONES URBANAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION HI-II-VI.

XVI.- INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA, EN LA MATANZA CLANDESTINA DE GANADO, AVES, ESPECIES MARINAS O EN LA VENTA DE SUS DERIVADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-VI.

XVII.- TRANSPORTAR INADECUADAMENTE DESECHOS DE ANIMALES POR LA VIA PUBLICA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III.

XVIII.- DEJAR RESIDUOS DE ALIMENTOS U OTROS DESECHOS EN LAS PLAYAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

XIX.- ARROJAR AGUAS SUCIAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCIO I-II.

ARTICULO 35.- LAS CANTINAS Y BARES DEBERAN CONTAR CON INSTALACIONES SIGUIENTES:

I.- ADAPTACIÓN DE AGUA POTABLE PARA ASEO.

II.- MINGITORIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES.

III.- PUERTAS EXTERIORES PROVISTAS CON CIERRE AUTOMATICO Y CONSTRUIDAS DE MATERIALES QUE IMPIDAN LA VISTA HACIA EL INTERIOR.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

ARTICULO 36.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD, DE PRODUCTOS VOLATILES O DE CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA QUE PUEDA CAUSAR ADICCION.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

ARTICULO 37.- LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CONDUCCIÓN O TRASLADO DE CADÁVERES HUMANOS SE HARA CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS PRESCRIPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION III-VI.

**CAPITULO XII
DE LA PROPIEDAD**

ARTICULO 38.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA.

I.- APEDREAR, DAÑAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑO EN MUEBLES, JARDINES, PASEOS Y LUGARES PUBLICOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

II.- DAÑAR EN CUALQUIER FORMA, BIENES AJENOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

III.- TOMAR CÉSPED, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y PLAZAS U OTROS LUGARES DE USO COMUN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

IV.- MALTRATAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PUBLICOS CON PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

V.- BORRAR, CUBRIR, ALTERAR, MODIFICAR Y DESTRUIR LOS NUMEROS CON QUE ESTAN MARCADAS LAS CASAS Y LOS LETREROS CON QUE SE DESIGNAN LAS CALLES Y PLAZAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

VI.- DAÑAR UN VEHÍCULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA EN FORMA TAL QUE NO LO INHABILITE PARA SU USO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

VII.- UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METALICAS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VII.

VIII.- TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LUGARES PUBLICOS DE USO COMUN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

IX.- PENETRAR A LOS CEMENTERIOS, TEMPLOS O LUGARES PUBLICOS SIN AUTORIZACIÓN, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

X.- OMITIR ENVIAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PUBLICO, CONFORME AL CODIGO CIVIL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

XI.- PENETRAR A UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO, SIN EL DEBIDO CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO DEL MISMO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

ARTICULO 39.- NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, DE LA VIA PUBLICA, PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, PASEOS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMUN, SIN PERMISO QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-VI-VII.

CAPITULO XIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 40.- EL AYUNTAMIENTO PRESTARA LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES.

ARTICULO 41.- SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y SE CONSIDERAN COMO TALES LOS SIGUIENTES:

I.- EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O TRATADO Y SU ABASTECIMIENTO.

II.- ALCANTARILLADO Y DRENAJE DE AGUAS NEGRAS.

III.- ALUMBRADO PUBLICO.

IV.- LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PUBLICOS O DE USO COMUN.

V.- MERCADOS.

VI.- PANTEONES O CEMENTERIOS.

VII.- RASTROS.

VIII.- SANEAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, VIAS Y LUGARES PUBLICOS Y DE USO COMUN, COMO SON: CALLES, PARQUES Y JARDINES.

IX.- TRANSITO DE VEHÍCULOS.

X.- LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO PARA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA, ASI COMO DE EXIGIR EL RESPETO DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y OBLIGACIONES CÍVICAS POR PARTE DE TODOS LOS INDIVIDUOS.

XI.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y CENTROS URBANOS O RURALES.

XII.- FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES, ZONAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.

XIII.- LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

XIV.- INSPECCION Y CERTIFICACIÓN SANITARIA.

XV.- REGISTRO CIVIL.

XVI.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

XVII.- CATASTRO MUNICIPAL.

XVIII.- TRANSPORTE URBANO.

XIX.- LOS DEMAS QUE DECLARE NECESARIOS EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 42.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SERA REALIZADA POR EL ORGANO MUNICIPAL QUE AL EFECTO DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.

LA PRESTACIÓN POR PARTICULARES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, REQUERIRA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A EXCEPCION DE LOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 43.- NO PODRAN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

I.- SEGURIDAD Y VIGILANCIA PUBLICA.

II.- ALUMBRADO PUBLICO.

III.-TRANSITO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 44.- LA CREACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL REQUIERE DE SU DECLARACIÓN, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y EN SU CASO, DE INCLUSIÓN EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 45.- LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO, A EFECTO DE HACER SU PRESTACIÓN MAS EXPEDITA Y EFICAZ.

ARTICULO 46.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO HAYA DETERMINADO LA SUSPENSIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL Y ESTE HAYA SIDO PRESTADO POR PARTICULAR, LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PODRAN PASAR A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUANDO EL AYUNTAMIENTO ASI LO DETERMINE Y MEDIANTE EL PAGO DE LOS MISMOS.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO, QUE POR SU NATURALEZA, NO ESTEN INCORPORADOS DE MANERA DIRECTA AL PROPIO SERVICIO.

ARTICULO 47.- SON CONTRAVENCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

I.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER DEL SITIO EN QUE HUBIEREN SIDO COLOCADAS LAS SEÑALES USADAS EN LA VIA PUBLICA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

II.- DESTRUIR, DAÑAR O APAGAR LAS LAMPARAS DEL ALUMBRADO PUBLICO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

III.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE POLICIA, CUERPO DE BOMBEROS O SERVICIOS MEDICOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

IV.- DEJAR ABREVAR ANIMALES EN LAS FUENTES PUBLICAS O DESTRUIR LOS HIDRANTES.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VII.

V.- DEJAR LLAVES DE AGUA ABIERTAS INTENCIONALMENTE O POR DESCUIDO OCACIONANDO CON ELLO NOTORIO DESPERDICIO DE LA MISMA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

VI.- CONECTAR TUBERÍAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SUMINISTRO, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION VI-VII.

VII.-IMPEDIR O ESTORBAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CUALQUIER MANERA Y SIEMPRE QUE NO SE CONFIGURE DELITO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI-VIII.

VIII.- UTILIZAR UN SERVICIO PUBLICO SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

IX.- OBSTRUIR EL TRAFICO PUBLICO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-VI.

CAPITULO XIV DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 48.- SON CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS:

I.- ABRIR AL PUBLICO UN ESTABLECIMIENTO SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II- III-V.

II.- NO CONSERVAR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SU ESTABLECIMIENTO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II.

III.- CAMBIAR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EL DOMICILIO O LA ACTIVIDAD DE LOS GIROS AUTORIZADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-V.

IV.- CEDER SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS DERECHOS DE CUALQUIER LICENCIA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

V.- SERVIRSE DE LAS BANQUETAS, CALLES O LUGARES PUBLICOS PARA TRABAJOS PARTICULARES O PARA EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-V.

VI.- TRABAJAR EN FORMA AMBULANTE SIN TENER LICENCIA MUNICIPAL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III.

VII.- QUE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA, NO PORTEN LOS DOCUMENTOS O PLACAS QUE ACREDITEN SU AUTORIZACIÓN LEGAL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III.

VIII.- NO CONCURRIR A LAS REVISTAS O INSPECCIONES ORDENADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III.

IX.- COLOCAR SILLAS Y DEMAS INSTALACIONES EN PUESTOS SEMIFIJOS, EN CANTIDAD MAYOR A LA AUTORIZADA Y FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION I-II.

X.- COBRAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CANTIDAD MAYOR A LA TARIFA AUTORIZADA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XI.- CELEBRAR SIN PERMISO BAILES O FESTIVIDADES PUBLICAS CON FINES DE ESPECULACIÓN.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III.

XII.- OFRECER O PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD O FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-III-IV.

XIII.- VENDER LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES QUE LAS QUE MARCA EL AFORO RESPECTIVO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XIV.-ALTERAR LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, LOS PRECIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASI COMO ALTERAR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XV.- EMPEZAR LAS FUNCIONES ANTES Y DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XVI.- PROLONGAR SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS INTERMEDIOS EN LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS, DURANTE MAS DE QUINCE MINUTOS.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XVII.- EXPEDIR LAS EMPRESAS, ESPECTÁCULOS, BOLETOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XVIII.- OMITIR LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS Y DE ESPECTÁCULOS EL ENVIO DE SUS PROGRAMAS Y DE LA CLASIFICACION DE LAS PELÍCULAS A LA AUTORIDAD.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XIX.- PROYECTAR PELÍCULAS EN SALAS CINEMATOGRAFICAS EN IDIOMA EXTRANJERO SIN LA TRADUCCIÓN EN ESPAÑOL.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XX.- VENDER MERCANCIAS DENTRO DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS O TEATRALES DURANTE EL TRANCURSO DE LA FUNCION.

SANCION: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XXI.- NO DAR A CONOCER LOS PROPIETARIOS DE FARMACIAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL PUBLICO CON ANTICIPACIÓN DE 24 HRS. SU FECHA DE GUARDIA NOCTURNA.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-IV.

XXII.- RENTAR O PRESTAR A MENORES DE EDAD, PELÍCULAS EN VIDEO CINTAS MAGNETICAS, CUYA CLASIFICACION SEA SOLO PARA ADULTOS.

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-VI.

ARTICULO 49.- TAMBIEN SON CONTRAVENCIONES LAS NORMAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS, ABRIR AL PUBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS FUERA DE LOS SIGUIENTES HORARIOS:

LA SANCION, SERA DE ACUERDO CON EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: ARTICULO 53, FRACCION II-IV-V.

A).- LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA.

1).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, SIN OTROS ANEXOS.

2).- AGENCIA DE INHUMACIONES.

3).- BOTICAS Y FARMACIAS.

4).- ESTACIONES DE GASOLINA Y LUBRICANTES.

5).- PANADERIAS.

- 6).- PENSIONES PARA VEHÍCULOS.
- 7).- FABRICAS DE HIELO.
- 8).- TALLERES MECÁNICOS.
- 9).- SERVICIOS DE LLANTAS.
- 10).- LAVADO Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS.
- 11).- RESTAURANTES.
- 12).- FONDAS.
- 13).- CAFETERIAS.
- 14).- PASTEURIZADORAS.
- 15).- TODOS AQUELLOS GIROS QUE NO EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS NI PRODUZCAN RUIDO.

B).- DE LAS CINCO A LAS VEINTIDÓS HORAS.

- 1).- CARNICERIAS.
- 2).- TORTILLERIAS.
- 3).- PESCADERIAS.
- 4).- TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS Y TENDAJONES.
- 5).- BAÑOS PUBLICOS.
- 6).- PELUQUERIAS.
- 7).- SALONES DE BELLEZA.
- 8).- MOLINOS DE NIXTAMAL.
- 9).- MERCADOS PUBLICOS.

C).- DE LAS NUEVE A LAS VEINTIDÓS HORAS DE LUNES A SABADO Y DE NUEVE A QUINCE HORAS LOS DOMINGOS.

- 1).- LICORERIAS.
 - 2).- CERVECERIAS.
 - 3).- CANTINAS.
 - 4).- RESTAURANTES CON VENTA DE LICOR.
 - 5).- DEPOSITO DE VENTA DE CERVEZA.
 - 6).- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS TRAGAMONEDAS.
 - 7).- TODOS AQUELLOS GIROS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- D).- DE LAS DIECIOCHO A LAS TRES HORAS DEL DIA SIGUIENTE.**

- 1).- CENTROS NOCTURNOS.

E).- DE LAS DOCE A LAS VEINTICUATRO HORAS DE LUNES A VIERNES Y DE LAS OCHO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SABADOS Y DOMINGOS.

- 1).- SALAS CINEMATOGRAFICAS.
- 2).- CIRCOS Y JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS.

F).- DE LAS VEINTICUATRO HORAS A LAS TRES DEL DIA SIGUIENTE.

1).- LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS QUE PRESENTEN PELICULAS SOLAMENTE APTAS PARA ADULTOS, POR SU CONTENIDO PORNOGRAFICO.

ARTICULO 50.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADA PARA CONCEDER O REVOCAR LICENCIA O PERMISO A SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS INTERESADOS, PARA FUNCIONAR FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PREVIO PAGO DEL MISMO.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE CON MOTIVO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UNA INFRACCION DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SERA RECURRIBLE UNICAMENTE CUANDO SE DICTE LA RESOLUCION QUE IMPONGA LA SANCION CORRESPONDIENTE, PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES SE TOMARAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a).- SI ES LA PRIMERA VEZ O YA REGISTRA ANTECEDENTES POLICÍACOS.
- b).- SI SE CAUSARON DAÑOS A ALGUN SERVICIO PUBLICO.
- c).- SI SE PRODUJO ALARMA PUBLICA.
- d).- SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES.
- e).- LA EDAD, CONDICIONES ECONOMICOS Y CULTURALES DEL INFRACTOR.
- f).- SI SE PUSIERON EN PELIGRO LAS PERSONAS, LOS BIENES DE TERCEROS O A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO.
- g).- LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR.

ARTICULO 52.- LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION, SERA INDEPENDIENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 53.- LAS INFRACCIONES A ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SERAN SANCIONADAS Y CALIFICADAS CON:

I.- AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO, DEJANDO CONSTANCIA EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

II.- MULTA DEL IMPORTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL DE LA REGION, HASTA EL EQUIVALENTE A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL.

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.

IV.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE PERMISOS O LICENCIAS.

V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

VI.- ARRESTO HASTA DE 36 HORAS. EN LA CARCEL PREVENTIVA MUNICIPAL.

VII.- PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTICULO 54.- EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SE PODRAN APLICAR SEGÚN EL ARBITRO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES REGLAS.

a).- SI NO FUERA PAGADA LA MULTA SE PERMUTARA POR ARRESTO HASTA DE 36 HORAS, HOYENDO EN DEFENSA AL AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE REINCIDENCIA.

b).- SE PODRA PERMUTAR EL ARRESTO O LA MULTA, POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, A SOLICITUD DE INFRACTOR.

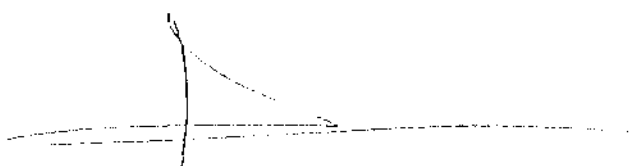
c).- CUANDO HUBIERA DOS O MAS INFRACCIONES HABRA ACUMULACIÓN DE SANCIONES.

d).- CUANDO LA INFRACCION SEA LA VENTA CLANDESTINA DE CERVEZA O BEBIDAS EMBRIAGANTES, PODRA OPERAR INDEPENDIENTEMENTE DE LA MULTA O DEL ARRESTO, EL DECOMISO DE LA MERCANCÍA.

e).- CUANDO SE INFRINJA EL HORARIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE ESTE BANDO, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, OPERARA LA MULTA O LA CLAUSURA DEL NEGOCIO, O AMBAS SANCIONES.

f).- SI EL INFRACTOR FUERA OBRERO O JORNALERO NO PODRA IMPONERSE UNA MULTA QUE EXCEDA DEL SUELDO QUE PERCIBA COMO SALARIO DE UN DIA, SI NO SE PUDIERA COMPUTAR EL SALARIO, SE TOMARA COMO BASE SU INGRESO DE UN DIA, PERO CUANDO ESTE SIN EMPLEO, O NO PUEDA DETERMINAR SU INGRESO, SE TOMARA COMO BASE EL SALARIO MINIMO GENERAL.

g).- LAS SANCIONES IMPUESTAS DEBERAN CUMPLIRSE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL LUGAR DONDE COMETIO LA FALTA O INFRACCION.



CA P I T U L O X V I
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 55.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO PROCEDERAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL TITULO VII, CAPITULO SEGUNDO.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO, ENTRARA EN VIGOR, EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ANTERIOR, DEL MUNICIPIO DE MULEGE Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO TERCERO.- SE DESIGNAN JUECES CALIFICADORES A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, DENTRO DEL AMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCION, QUIENES DESIGNARAN A SUS SECRETARIOS EN CADA JURISDICCION.

ARTICULO CUARTO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONCEDER PLAZOS Y PERMISOS ESPECIALES A LOS INTERESADOS, CUANDO LA APLICACION DEL PRESENTE BANDO AFECTE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1990.

